

comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer la instalación de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales. La Sociedad concesionaria deberá ponerse en contacto con la Jefatura de la Segunda Región de Pesca Continental, al objeto de adoptar las medidas conducentes a armonizar los intereses propios de su aprovechamiento con los de la riqueza piscícola.

13. Las tarifas concesionales serán las que se deduzcan del estudio solicitado en la condición cuarta, apartado k), y variarán cuando varien los supuestos económicos tenidos en cuenta para su cálculo.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

19. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse, por lo menos, un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se han de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor, siendo precisa para su instalación la autorización previa y por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

20. a) En la medida que sea factible deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en los tramos afectados por las obras, siempre que se encuentren inscritos en los Registros de Aguas Públicas, debiendo realizar a su costa la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales, bien sea mediante riego de pie o por elevación, proporcionando en este último caso gratuitamente la energía.

b) Deberá estudiarse por la Sociedad concesionaria la creación en los términos afectados por las obras de nuevas áreas de regadío sustitutivas de las que son anegadas por los embalses, con el fin de aminorar los problemas sociales que han de crearse a los mismos.

21. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación en cuanto se refiere sobre el particular.

Deberán estudiarse previamente, en todos los aspectos económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabi-

lidad y de medios de vida, sustitutivas de las que antes poseía el citado vecindario siempre que éste se acoja previamente a los referidos beneficios.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de los cauces denominados Barranco de Silva y Barranquillo del Pichón, en término municipal de Telde.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el cauce público del Barranco de Silva, en término municipal de Telde (Las Palmas), en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a su petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro en abril de 1959, con las limitaciones siguientes: Las obras que se autorizan son 171 metros de galería hacia aguas abajo, a partir del extremo de la galería de 32 metros, autorizada en el expediente número 52 t. p., y los primeros 563 metros de galería aguas arriba, a partir del mismo punto, denegándose el resto de las obras proyectadas en el Barranco de Silva, así como la totalidad de las proyectadas en el Barranquillo del Pichón. El presupuesto de las obras autorizadas asciende, según datos deducidos del proyecto, a 513.000 pesetas.

La Comisaría de Aguas de Canarias queda autorizada para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, los concesionarios deberán elevar el depósito provisional ya constituido hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras, así como su conservación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1950, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo los concesionarios utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y los concesionarios, bajo su responsabilidad, adoptarán las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberán los peticionarios suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo respon-

sabios los concesionarios de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesarios por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes de Mondreganes para derivar aguas del río Cea, en término municipal de La Vega de Almanza (León), con destino al riego de 182 hectáreas.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de riegos de la margen derecha del Cea, en Mondreganes (León), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Edmundo Matia de Orbe, en Valladolid, en abril de 1959, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.480.271,99 pesetas.

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Mondreganes, en formación, autorización para derivar 182 l/s del río Cea, en término municipal de La Vega de Almanza (León), con destino al riego de 182 hectáreas con aguas invernales y primaverales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Edmundo Matia de Orbe, que se aprueba por la presente resolución.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de su comienzo.

4.ª Los propietarios de las tierras beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, durante el periodo de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que, por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que recaiga en la citada Acta, aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Por la Entidad concesionaria y en presencia del personal que la Comisaría de Aguas del Duero designe, se procederá el día 20 de junio de cada año, o antes si el escaso caudal del río lo aconsejase, al cierre de la compuerta de

toma del canal, apertura de la existente en el azud y a la retirada de los tablones del mismo, precintándose el grupo moto-bomba y tomando todas las precauciones de seguridad precisas para que no entre agua en el canal de derivación. A primeros de octubre, por la Entidad concesionaria y en presencia del citado personal de la Comisaría, se abrirán las compuertas y se colocarán los tablones para la reanudación del riego, lo que igualmente se anticipará circunstancialmente cuando fuera posible, sin perjuicio de tercero, o se retrasará en caso justificado. Si la experiencia demostrase que la eficacia de este sistema de vigilancia y regulación del aprovechamiento no fuese la debida, la Comisaría podrá exigir de la Entidad concesionaria la sustitución del mismo por otro más idóneo, siendo del cargo de la misma su proyecto y construcción, previa aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se publica la adjudicación de las obras del pantano del Ciurana (Tarragona) a «Constructora General Española, S. A.»**

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del pantano del Ciurana (Tarragona) a «Constructora General Española, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 49.938.412,55 pesetas con coeficiente de 0,8111199951, siendo el presupuesto de contrata de 61.628.874,34 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.